

SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

A C T A

FECHA: 30 DE ENERO DE 2025 En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y de la Sra. Interventora General.

HORA:
Comienza: 8:48 Termina: 9:48

SESIÓN:
EXTRAORDINARIA.

CONVOCATORIA:
PRIMERA.

PRESIDENTE: ILTMO. SR. D. MANUEL MARÍA ALÉS DEL PUEYO _____.

ALCALDE: EXCMO. SR. D. JOSÉ LUIS SANZ RUÍZ _____.

<u>CAPITULARES:</u>	<u>ASISTEN</u>
<u>D. JUAN FRANCISCO BUENO NAVARRO</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. ALVARO PIMENTEL SILES</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a MINERVA SALAS LÓPEZ</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. JUAN DE LA ROSA BONSON</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a EVELIA RINCÓN CARDOSO</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. IGNACIO MANUEL FLORES BERENGUER</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a ANGELA MARÍA MORENO RAMÓN</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a SILVIA POZO SÁNCHEZ</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a BLANCA GASTALVER MOLINA</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. JOSÉ LUGO MORENO</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. FRANCISCO JAVIER PÁEZ VÉLEZ BRACHO</u>	<u>SI</u> _____.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Firmado	26/02/2025 14:04:07
Firmado Por	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Manuel María Ales del Pueyo		
Luis Enrique Flores Dominguez		
Observaciones	Página	1/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	



D ^a MYRIAM DÍAZ RODRÍGUEZ	SI
D. JUAN TOMÁS DE ARAGÓN JIMÉNEZ	SI
D ^a MARÍA ENCARNACIÓN AGUILAR SILVA	SI
D. JUAN CARLOS CABRERA VALERA	SI
D ^a NATALIA BUZÓN GARCÍA	SI
D. JOSÉ LUIS DAVID GUEVARA GARCÍA	SI
D ^a MARÍA DEL CARMEN FUENTES MEDRANO	SI
D. PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	SI
D ^a MARÍA SONIA GAYA SÁNCHEZ	SI
D. PEDRO ANTONIO JAIME MUÑOZ	SI
D ^a MARÍA CRISTINA PELÁEZ IZQUIERDO	SI
D. GONZALO MARÍA GARCÍA DE POLAVIEJA FERRE	SI
D. FERNANDO RODRÍGUEZ GALISTEO	SI
D ^a SUSANA HORNILLO MELLADO	SI
D. ISMAEL SÁNCHEZ CASTILLO	NO
INTERVENTORA: D ^a SARA HERNÁNDEZ IBABE	
SECRETARIO GENERAL PLENO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ	

De acuerdo con la convocatoria cursada al efecto, la Presidencia declara abierta la sesión, tras lo cual se pasa a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día:

2.- PROPUESTAS DE LAS ÁREAS Y DELEGACIONES.

1.- Aprobar, provisionalmente, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios específicos de residuos y suelos contaminados para una economía circular. (RECHAZADA)

“Esta Delegación ha formulado memoria explicativa sobre la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		



servicios específicos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para el segundo trimestre de 2025.

Examinado el expediente instruido al efecto, en donde constan el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios específicos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así, como la documentación e informes jurídicos y económicos que han servido de base para la imposición y establecimiento de esta nueva Tasa; vistos los dictámenes del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla y del Consejo Económico y Social de Sevilla; recibido Informe de Secretaría e Intervención General; dictaminado, asimismo, por la Comisión de Hacienda, Administración y Transformación Digital y aprobado el Proyecto por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital, por Resolución de Alcaldía nº 793 de 16 de agosto de 2024, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, la imposición y establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios específicos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que entrará en vigor y serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Llevar a cabo las publicaciones y someterla al trámite de información pública a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; poniendo de manifiesto, que si la presente Ordenanza Fiscal no es objeto de reclamaciones, los acuerdos adoptados con carácter provisional serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

La ordenanza fiscal a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; conforme a las exigencias legales de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		



de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía; y en el ejercicio de su potestad reglamentaria, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda el establecimiento de la Tasa por la prestación de los servicios específicos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Esta Tasa se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación de los servicios de recepción obligatoria inherentes y complementarios de la gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies, instalaciones de cualquier clase o viviendas de uso no residencial en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades industriales, comerciales, empresariales, profesionales, artísticas y de servicios, derivados de la implantación por parte de la Empresa LIPASAM de sistemas de pago por generación y mejoras en los depósitos de residuos, junto con las operaciones de vigilancia de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y las campañas de concienciación y comunicación dirigidas a la progresiva implantación de sistemas de reciclaje conforme a la normativa vigente.

III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Artículo 3º.-

1. *Sujetos pasivos contribuyentes:* Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad que se preste o realice en el momento del devengo.

2. *Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:* En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de las viviendas, locales, instalaciones o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		



V.- REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 5º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

1. VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL:

- Reducción para unidades familiares en situación de riesgo de exclusión o vulnerabilidad social: las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar en situación de riesgo de exclusión social o de vulnerabilidad social, acreditado por EMASESA conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio prestado por EMASESA de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, tendrán derecho en los mismos términos concedidos y siempre que no hubiesen cambiado sus circunstancias en el momento del devengo de la presente Tasa, a una reducción automática del 25%, 50%, 75% ó 100% de la cuota tributaria de viviendas de uso residencial, según los casos.

- Reducción por uso de los Puntos Limpios Habilitados por LIPASAM del 1% de la cuota tributaria de viviendas de uso residencial, cada vez que las personas físicas utilicen los Puntos Limpios habilitados por LIPASAM, conforme a las normas y directrices marcados por esta Empresa, pudiendo disfrutar como máximo, de un 5% de reducción en cada ejercicio.

Concluido el ejercicio de utilización de los Puntos Limpios, LIPASAM comunicará a la Agencia Tributaria de Sevilla, los datos necesarios e identificativos de las personas físicas que han hecho uso de estas instalaciones, a efectos de la aplicación en el ejercicio siguiente, de las reducciones en la cuota tributaria que correspondan.

- Reducción por uso del Servicio de Recogida de Muebles y Enseres Habilitado por LIPASAM del 1% de la cuota tributaria de viviendas de uso residencial, cada vez que las personas físicas utilicen el Servicio de Recogida de Muebles y Enseres habilitados por LIPASAM, conforme a las normas y directrices marcados por esta Empresa, pudiendo disfrutar como máximo, de un 5% de reducción en cada ejercicio.

Concluido el ejercicio de utilización del Servicio de Recogida de Muebles y Enseres, LIPASAM comunicará a la Agencia Tributaria de Sevilla, los datos necesarios e identificativos de las personas físicas que han hecho uso de este servicio, a efectos de la aplicación en el ejercicio siguiente, de las reducciones en la cuota tributaria que correspondan.

2. LOCALES, INSTALACIONES, ESTABLECIEMIENTOS O VIVIENDAS DE USO NO RESIDENCIAL:

- Reducción por entrega de bolsas biodegradables: Tendrán derecho a una reducción del 10% de las actividades comerciales que tributen por las tarifas 2ª, 4ª y 5ª

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07	
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16	
Observaciones		Página	5/16	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==			

de la Tasa, cuando entreguen al consumidor final de los productos objeto de su actividad bolsas biodegradables. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo presentarse solicitud de la misma ante la Agencia Tributaria de Sevilla antes del 31 de enero del ejercicio en el que haya de surtir efecto, acompañando declaración personal del sujeto pasivo por la que se comprometa a dicha utilización y entrega gratuita a sus clientes, así como una certificación emitida por una agencia de evaluación acreditada de que las bolsas entregadas a los consumidores cumplen los estándares técnicos de biodegradabilidad.

VI.- CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 6º.-

1. **VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL:** conforme a los datos de que disponga la Entidad EMASESA, tanto en aquellas viviendas en las que el contrato de suministro esté individualizado como aquéllas en las que el contrato de suministro esté en común a nombre de una Comunidad de Propietarios, la cuota de la tasa resultará de la aplicación de:

a) *Viviendas con personas empadronadas: una tarifa fija por el número de habitantes empadronados o registrados.*

b) *Viviendas sin personas empadronadas: una tarifa fija equivalente a un habitante empadronado o registrado.*

2. **LOCALES, INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS O VIVIENDAS DE USO NO RESIDENCIAL:** la cuota de la tasa resultará de la aplicación de una tarifa fija que se determinará atendiendo a distintos parámetros o circunstancias según la naturaleza de la actividad desarrollada en aquéllos.

3. *En el caso de los apartamentos turísticos y las viviendas con fines turísticos (VFT), regulados en los Decretos 194/2010 y 28/2016 de la Junta de Andalucía, además de la cuota correspondiente al uso residencial como vivienda, se pagará la cuota prevista en el Epígrafe 5 de la Tarifa 3ª de esta Ordenanza.*

Artículo 7º.-

A efectos de determinar la cuota de la tasa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. *Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar o residencial y los apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.*
2. *Locales: las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualquier actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa.*
3. *Actividades de ocio y hostelería: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 671, 672 y 673 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.*

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		



4. *Actividades financieras y de seguros: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 811, 812, 819, 821, 822 y 823 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.*
5. *Actividades de alojamiento: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 68 y en el grupo 935 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, así como la explotación de las viviendas con fines turísticos y de los apartamentos turísticos reguladas en los Decretos 194/2010 y 28/2016 de la Junta de Andalucía*
6. *Autoservicios de alimentación: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 647.2; 647.3 y 647.4 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.*
7. *Actividades sanitarias: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 94 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.*
8. *Centros docentes: se entenderá por tales aquellos en los que se ejerzan actividades clasificadas en los grupos 931 y 932 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.*

Artículo 8º.-

1.- Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª - VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL

- Epígrafe 1.- Viviendas con contrato de suministro de EMASESA con control por contador individual o comunitario:

El importe de la tasa mensual será el resultado de multiplicar la tarifa de 1,15€ por el número de personas empadronadas en la vivienda, considerándose a todos los efectos un mínimo de una persona empadronada en la vivienda.

- Epígrafe 2.- Viviendas con suministro de EMASESA sin control por contador, o que carezcan de suministro, o de red de saneamiento municipal:

El importe de la tasa trimestral será de una cuota fija de 8,27€.

TARIFA 2ª - LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES ARTÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS O DE SERVICIOS

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA=		



<i>SUPERFICIE CONSTRUIDA</i>	<i>CUOTA TRIMESTRAL</i>
<i>Inferior a 20 m2</i>	<i>15,80€</i>
<i>De 20 m2 a 100 m2</i>	<i>31,03€</i>
<i>De 101 m2 a 200 m2</i>	<i>46,54€</i>
<i>De 201 m2 a 300 m2</i>	<i>62,05€</i>
<i>De 301 m2 a 400 m2</i>	<i>77,56€</i>
<i>De 401 m2 a 500 m2</i>	<i>93,08€</i>
<i>De 501 m2 en adelante</i>	<i>96,80€</i>

Las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro anterior, serán multiplicadas por los índices siguientes en función de la naturaleza de la actividad desarrollada:

<i>ACTIVIDAD</i>	<i>INDICE</i>
<i>Ocio y hostelería</i>	<i>1,6</i>
<i>Financiera y de seguro</i>	<i>1,4</i>
<i>Resto</i>	<i>1</i>

NOTA A LA TARIFA 2ª: En el caso de los establecimientos de ocio y hostelería se incluirá dentro de la superficie la correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos cuyo establecimiento en la vía pública hubiera sido autorizado por el Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo.

TARIFA 3ª. – ALOJAMIENTOS

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral por cada tipo de alojamiento, en función del número de plazas conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

<i>TIPO DE ALOJAMIENTO</i>	<i>CUOTA POR CADA PLAZA AL TRIMESTRE</i>
<i>Epígrafe 1.- Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas</i>	<i>3,97€</i>
<i>Epígrafe 2.- Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y hostales de dos estrellas</i>	<i>3,65€</i>
<i>Epígrafe 3.- Hoteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, pensiones y albergues</i>	<i>2,38€</i>
<i>Epígrafe 4.- Colegios mayores y residencias de estudiantes</i>	<i>1,99€</i>
<i>Epígrafe 5.- Apartamentos turísticos y Viviendas con fines turísticos:</i>	<i>- En calles de 1ª categoría: 2,48€</i>
	<i>- En calles de 2ª categoría: 1,99€</i>
	<i>- En calles de 3ª categoría: 1,49€</i>
	<i>- En calles de 4ª o inferior categoría: 0,99€</i>

TARIFA 4ª. - GRANDES SUPERFICIES

- Epígrafe 1.- Grandes Almacenes e Hipermercados:

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07	
Observaciones	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		Página	

Para la definición de los establecimientos comprendidos en este epígrafe, se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2, o concordantes, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 1.500m2	843,88€
De 1.501 m2 a 2.500 m2	1.265,82€
De 2.501 m2 a 4.000 m2	1.687,76€
De 4.001 m2 a 6.500 m2	2.531,64€
De 6.501 m2 a 10.000 m2	4.219,40€
De 10.001 m2 a 20.500 m2	5.907,16€
Más de 20.501 m2	7.594,92€

- Epígrafe 2.- Otros Grandes Establecimientos:

Estarán comprendidos en este epígrafe, aquellos locales e inmuebles donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, o de servicios con una superficie total superior a quinientos metros cuadrados y que tengan más de cincuenta empleados sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
De 501 m2 a 1.000m2	431,87€
De 1.001 m2 a 1.500 m2	647,80€
De 1.501 m2 a 2.500 m2	863,74€
De 2.501 m2 a 5.500 m2	1.295,60€
Más de 5.500 m2	2.159,34€

TARIFA 5ª. - AUTOSERVICIOS DE ALIMENTACION

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 150 m2	156,37€
De 150 m2 a 300 m2	234,55€
De 301 m2 a 500 m2	312,73€
De 501 m2 a 1.000 m2	390,92€
De 1.001 m2 a 2.000 m2	547,28€
De 2.001 m2 a 3.000 m2	703,65€

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07	
Observaciones	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16	
Url De Verificación	Página		9/16	
	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA=			

De 3.001 m2 a 5.000 m2	938,20€
Más de 5.000 m2	1.094,56€

TARIFA 6ª. - HOSPITALES, CLINICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCION SANITARIA, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE DISPONGAN DE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS

El importe de la tasa en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria públicas o privadas, estará constituido por una cantidad fija trimestral según el número y capacidad de contenedores de uso exclusivo o, según el número, uso o producción de compactadores estáticos, tributando conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS	CUOTA TRIMESTRAL
Epígrafe 1.- Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros.	287,91€
Epígrafe 2.- Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 330 litros.	156,37€
Epígrafe 3.- Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros.	518,44€
Epígrafe 4.- Por uso de compactador estático de 15 m3:	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm: 8.240,24€
	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm: 10.275,48€
	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm: 12.310,72€

TARIFA 7ª. - CUARTELES, CARCELES Y SIMILARES

El importe de la tasa en este tipo de establecimientos estará constituido por una cantidad fija trimestral según el número y capacidad de contenedores de uso exclusivo o, según el número, uso o producción de compactadores estáticos, tributando conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS	CUOTA TRIMESTRAL
Epígrafe 1.- Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros.	287,91€
Epígrafe 2.- Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros.	518,44€

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		



Epígrafe 3.- Por uso de compactador estático de 15 m3:	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm: 8.240,24€.
	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm: 10.275,48€.
	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm: 12.310,72€.

TARIFA 8ª - ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASETAS EN LA FERIA DE ABRIL

El importe de la tasa correspondiente a los establecimientos temporales y las casetas, junto con el terreno destinado a su construcción en función de la temporalidad de su uso o de la superficie construida, se calcularán conforme a las especificaciones de siguiente cuadro:

ESTABLECIMIENTOS O CASETAS	CUOTA TRIBUTARIA
Epígrafe 1.- Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda en dos meses consecutivos	28,29€
Epígrafe 2.- Las Casetas particulares sitas en los terrenos municipales de la Feria de Abril, pagarán por cada caseta tipo	36,73€
Epígrafe 3.- Los terrenos destinados a la construcción de casetas, pagarán por cada metro cuadrado	0,47€

TARIFA-9ª - CENTROS DOCENTES

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral por cada tipo de centro docente, en función del número de plazas, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

TIPO DE CENTRO DOCENTE	CUOTA POR CADA PLAZA AL TRIMESTRE
Epígrafe 1.- Centros docentes con internado	1,09€
Epígrafe 2.- Centros docentes con cocina y comedor	0,47€
Epígrafe 3.- Centros docentes sin internado ni comedor	0,20€

NOTA A LA TARIFA 9ª: La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en esta Tarifa será de 45,12€ al trimestre.

TARIFA 10. - CENTROS OFICIALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada oficina o centro donde se ejerzan actividades o se presten servicios, en función de

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		



la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

<i>SUPERFICIE CONSTRUIDA</i>	<i>CUOTA TRIMESTRAL</i>
<i>De 501 m2 a 2.500 m2</i>	<i>96,80€</i>
<i>De 2.501 m2 a 5.500 m2</i>	<i>158,85€</i>
<i>De más de 5.501 m2</i>	<i>248,20€</i>

NOTA A LA TARIFA 10ª: Los Centros Oficiales de hasta 500 m2, tributarán por la Tarifa 2ª.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9º.-

1. El período impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo de la presente tasa el 1 de abril de 2025 coincidiendo con la entrada en vigor de la prestación de los servicios recogidos en la presente Ordenanza. Para el resto de ejercicios el devengo se producirá el día 1 de enero.

2. VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL: En el caso de inicio o cese de la prestación del servicio, por fin del contrato de suministro de EMASESA, el período impositivo comenzará o finalizará en la fecha del inicio o cese del contrato, prorrateándose la cuota mensual por los días de vigencia del mismo.

3. LOCALES, INSTALACIONES, ESTABLECIEMIENTOS O VIVIENDAS DE USO NO RESIDENCIAL: En el caso de inicio o cese de la prestación del servicio, por fin de la actividad desarrollada en los mismos, el período impositivo comenzará o finalizará en la fecha del inicio o cese de la actividad, prorrateándose la cuota anual por trimestres naturales en los que se haya ejercido la actividad de que se trate.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION, INGRESO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º.-

1. VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL: las altas, bajas o variaciones que se produzcan en la tasa devengada por la prestación de los servicios recogidos en esta Ordenanza referidos a viviendas de uso residencial, estarán vinculados a las modificaciones que sufra el contrato de suministro de EMASESA.

A estos efectos EMASESA incorporará de forma diferenciada en el recibo de la prestación patrimonial del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento, la tasa por la prestación de servicio resultante de aplicar la Tarifa 1, Epígrafe 1. El periodo liquidado y plazo de ingreso de esta tasa, coincidirá con el establecido por EMASESA para el pago de la prestación patrimonial.

Los obligados tributarios deberán declarar cualquier variación que tenga incidencia en la determinación de la cuota correspondiente en el plazo de un mes desde la fecha en que se hubiera producido la modificación.

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		



La tasa se gestionará a partir de la Matrícula o Padrón que se formará anualmente, con expresión de los sujetos pasivos, domicilio fiscal de los mismos, domicilio de la vivienda, tarifa aplicable, parámetros utilizados para el cálculo de la cuota e importe de esta última. Confeccionada la Matrícula o Padrón se someterá anualmente a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de veinte días para examen y reclamación por parte de los interesados.

2. LOCALES, INSTALACIONES, ESTABLECIEMIENTOS O VIVIENDAS DE USO NO RESIDENCIAL: las personas obligadas a contribuir por esta tasa, están obligadas a presentar en la Agencia Tributaria de Sevilla, en el plazo de un mes, sus solicitudes de inicio o cese de la actividad, como cualquier circunstancia o cambio que afecte al desarrollo de la actividad y tenga incidencia en la determinación de la cuota correspondiente.

Las declaraciones de altas o modificaciones originarán unas liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al sujeto pasivo con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas.

Las declaraciones de alta, baja o variación surtirán efecto en el trimestre siguiente a la fecha de su presentación. No obstante, en el caso de las declaraciones de baja por cese en el ejercicio de la actividad durante el último mes de cada trimestre, y que se presenten en el plazo del mes natural siguiente, tendrán efecto desde la fecha en que hubiese tenido lugar el cese en el desarrollo de la actividad.

Cuando en un mismo local ejerzan actividad diferentes sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común. No obstante, si esto no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local, entre el número de sujetos pasivos existentes.

Cuando en una unidad de local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en las distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, y el inicio o final de la prestación no coincida con un trimestre natural, se prorrateará la cuota trimestral, practicando liquidación por períodos mensuales, cualquiera que sea el número de días de éste, y el importe de la cuota mensual de la tasa será igual a la cantidad que resulte de dividir el importe trimestral por tres.

La tasa se gestionará a partir de la Matrícula o Padrón que se formará anualmente, con expresión de los sujetos pasivos, domicilio fiscal de los mismos, domicilio de la actividad, tarifa aplicable, parámetros utilizados para el cálculo de la cuota e importe de esta última. Confeccionada la Matrícula o Padrón se someterá anualmente a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de veinte días para examen y reclamación por parte de los interesados.

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

El acuerdo de aprobación e imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día”.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los portavoces de todos los Grupos políticos Municipales, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor, los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Popular: Sanz Ruíz, Salas López, Bueno Navarro, Pimentel Siles, Moreno Ramón, de la Rosa Bonsón, Alés del Pueyo, Gastalver Molina, Flores Berenguer, Rincón Cardoso, García Martín, Navarro Rivas, Lugo Moreno y Pozo Sánchez.

Votan en contra, los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Muñoz Martínez, Páez Vélez Bracho, Díaz Rodríguez, de Aragón Jiménez, Aguilar Silva, Cabrera Valera, Buzón García, Guevara García, Fuentes Medrano, González Fernández, Gaya Sánchez y Jaime Muñoz; Vox: Peláez Izquierdo, García de Polavieja Ferre y Rodríguez Galisteo; y, Con Podemos-Izquierda Unida: Hornillo Mellado.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara **rechazada**, por mayoría la propuesta de acuerdo transcrita, a cuyo texto original se puede acceder también a través de la siguiente URL: <https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zQvtgtF59ZgbqkKZYr+zPQ==>

En el turno de explicación de voto, intervienen los portavoces de todos los Grupos políticos Municipales.

2.- Conceder un descanso compensatorio por los trabajos efectivamente realizados en horario nocturno, a los funcionarios del SPEIS.

“Por el Área de Seguridad Ciudadana y Recursos Humanos, Servicio de Recursos Humanos, se ha incoado el expediente 3420/2024 al objeto de aprobar la modificación del Calendario laboral del SPEIS.

A la vista de la documentación obrante, emitidos informes por el Servicio de Recursos Humanos y por la Intervención General Municipal, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía nº 921, de 30 de septiembre de 2024, se propone la adopción del siguiente

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		



ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a los funcionarios del SPEIS, en concepto de compensación por trabajos efectivamente realizados en horario nocturno con arreglo al espíritu de la Directiva 2003/88/CE, un descanso compensatorio de 1,6 horas por cada período de ocho horas de trabajo nocturno realizada.

SEGUNDO.- El derecho a los anteriores descansos solo se generará en la medida en que las jornadas de trabajo nocturno que corresponda realizar según el calendario anual del servicio se desarrollen efectivamente. Si, por los motivos que fuesen, no se realizaran alguna o algunas de las jornadas ordinarias de trabajo nocturno asignadas, no se generaría descanso compensatorio alguno.

TERCERO.- No podrán disfrutarse estos descansos adicionales durante el desarrollo de los planes especiales de productividad ni, en ningún caso, podrá cambiarse el disfrute real de los mismos por la realización de servicios extraordinarios retribuidos como tales.

CUARTO.- La Jefatura del SPEIS deberá llevar un registro individualizado por cada uno de los efectivos del Cuerpo en el que se anotarán los siguientes datos:

a) Jornadas en horario nocturno que teóricamente deben realizar durante el año según su calendario anual.

b) Cuáles de las jornadas señaladas en la letra anterior se han realizado efectivamente.

c) Horas de descansos adicionales generadas conforme a los puntos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo.

d) Fechas en que se disfrutaron efectivamente tales descansos adicionales, en la inteligencia de que nunca podrán desplazarse a ejercicios futuros el disfrute de los descansos generados en un año.

QUINTO.- Se establece como valor de los refuerzos de la guardia del SPEIS, siempre dentro de la dotación presupuestaria existente, los siguientes importes:

a. Valor de los refuerzos en 2025, a partir del día siguiente a la adopción de este Acuerdo por la Junta de Gobierno:

a. Funcionarios del grupo A1: 704,04 euros.

b. Funcionarios del grupo A2: 688,16 euros.

c. Funcionarios del grupo C1: 686,41 euros.

b. Valor de los refuerzos a partir del 1-1-2026:

a. Funcionarios del grupo A1: 804,04 euros.

b. Funcionarios del grupo A2: 788,16 euros

c. Funcionarios del grupo C1: 786,41 euros.

SEXTO.- La implementación de este Acuerdo en 2025 no supondrá en ningún caso un incremento de los créditos iniciales del capítulo 1 recogidos en el presupuesto municipal de este año para el programa de gastos 13601, permitiéndose solo la

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Firmado	26/02/2025 14:04:07
Firmado Por	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Manuel María Ales del Pueyo		
Luis Enrique Flores Dominguez		
Observaciones	Página	15/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	



autorización de transferencias internas de créditos del referido programa correspondiente a plazas vacantes a la aplicación presupuestaria 01092-13601-15000 del mismo programa de gastos”.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Socialista y Popular, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor, los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sanz Ruíz, Salas López, Bueno Navarro, Pimentel Siles, Moreno Ramón, de la Rosa Bonsón, Alés del Pueyo, Gastalver Molina, Flores Berenguer, Rincón Cardoso, García Martín, Navarro Rivas, Lugo Moreno y Pozo Sánchez; Vox: Peláez Izquierdo, García de Polavieja Ferre y Rodríguez Galisteo; y, Con Podemos-Izquierda Unida: Hornillo Mellado.

Se abstienen, los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Muñoz Martínez, Páez Vélez Bracho, Díaz Rodríguez, de Aragón Jiménez, Aguilar Silva, Cabrera Valera, Buzón García, Guevara García, Fuentes Medrano, González Fernández, Gaya Sánchez y Jaime Muñoz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo transcrita, a cuyo texto original se puede acceder también a través de la siguiente URL: <https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rY6KKUU/dgrzNumxDRFaPQ==>

En el turno de explicación de voto, intervienen los portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Con Podemos-Izquierda Unida, Socialista y Popular.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a la hora al principio consignada, extendiéndose la presente acta para constancia de lo acordado, que firma el Sr. Presidente conmigo, el Secretario General del Pleno, que doy fe, haciéndose constar que las intervenciones producidas durante la celebración de la sesión han quedado recogidas en un documento audio que forma parte del acta, en lo que a la transcripción de las intervenciones se refiere, y que se encuentra custodiado en el sistema informático del Ayuntamiento, pudiendo accederse al mismo a través de la siguiente dirección de internet:

https://www.sevilla.org/ConsultasWeb/Consulta.aspx?IdConsulta=AUD_SESION&Valores=000003081

correspondiendo a su contenido el siguiente código de validación:

SHA256: FEF330B3B218FC6991ABF5E8A582F5F02D2C1D0C4CDB9153E12660FEA003D679

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL
DEL PLENO,

MANUEL MARÍA ALÉS DEL
PUEYO

LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ

Código Seguro De Verificación	puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel María Ales del Pueyo	Firmado	26/02/2025 14:04:07
	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	25/02/2025 13:10:16
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/puSb1DVSLthvRI5VfnLLbA==		

